

Paridad en diversidad, participación política de las mujeres indígenas en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca

Zaira Alhelí Hipólito López¹

Maestra en Estudios Mesoamericanos y

Magister en Psicología Social-Comunitaria

Consejera Electoral del IEEPCO

zaira.hipolito@gmail.com

Resumen

El texto propone un análisis del proceso de nombramiento de autoridades electorales por Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca, que es dable observar íntegramente a través de: (1) la diversidad y complejidad en la duración e integración de los cargos municipales; (2) los criterios administrativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y los órganos jurisdiccionales para la validación de las elecciones en cumplimiento al principio de paridad de género; (3) los mecanismos implementados por las asambleas comunitarias para garantizar la paridad de género y; (4) la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Así, desde una perspectiva interseccional y antirracista se propone una comprensión sistémica de la participación política de las mujeres en contextos indígenas y comunitarios de 413 municipios que se rigen bajo este sistema, a partir de los resultados de la calificación de las elecciones 2025.

Introducción

El estado de Oaxaca es referente nacional e internacional en materia de pluralismo jurídico y reconocimiento de la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas. La constitución local reconoce la composición pluricultural de su territorio a partir de la coexistencia de 16 pueblos indígenas y uno afroamericano; mientras

1. _____

Esta ponencia contiene referencias del reciente libro Avances de la Participación Política de las Mujeres en los Sistemas Normativos indígenas de 2026 bajo mi coordinación y la de Ariadna Cruz Ortiz, publicado por el IEEPCO.

que, en su diversidad lingüística la convención establece que se hablan cerca de 170 variantes de lenguas originarias pertenecientes a 5 de las 11 familias lingüísticas del país.

La diversidad del territorio transmuta a la materia electoral, así se tienen 419 sistemas formas de elección, así 152 municipios se rigen por el sistema de partidos políticos y 418 municipios eligen a sus autoridades bajo sus propios Sistemas Normativos Indígenas (SNI), los cuales se diferencian entre sí por diversas formas de autoorganización comunitaria.

En este contexto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) tiene entre sus atribuciones calificar las elecciones por SNI, vigilar que los procesos electivos comunitarios se desarrollen garantizando el respeto al autogobierno de los pueblos indígenas, así como en observancia de los principios constitucionales de igualdad, paridad de género y respeto a los derechos humanos.

Breve línea del tiempo, apuntes para comprender los Sistemas Normativos indígenas en Oaxaca

Fecha	Hitos
29 de octubre de 1990	Se publica el <i>Decreto 86</i> , con el que se establece en el artículo 16 el reconocimiento de la composición étnica plural sustentada en la presencia de pueblos indígenas que lo integran.
1 de enero de 1994	Levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).
13 de mayo de 1995	Se publica el <i>Decreto 278</i> que reforma el artículo 25 “la ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas que las comunidades indígenas que hasta ahora han utilizado para la elección de sus ayuntamientos”.
30 de agosto de 1995	Reforma al <i>Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca</i> que legalizó los llamados Sistemas Normativos Indígenas en el Libro Cuarto.
16 de febrero de 1996	Acuerdos de San Andrés.
08 de marzo de 1997	Se publica el <i>Decreto 153</i> que realiza ajustes al artículo 25.

08 de octubre de 1997	Se publica el <i>Decreto 203</i> para establecer precisiones reglas y procedimientos. “De la renovación de ayuntamientos y los municipios de elección por usos y costumbres”.
06 de junio de 1998	Se publica el <i>Decreto 258</i> con las reformas que dominan la Jurisdicción indígena e incorpora el Tequio.
18 de junio de 1998	Se publica el <i>Decreto 258</i> errata.
18 de junio de 1998	Se aprobó la Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca.
1999	<i>Caso Tlacolulita</i> , primer caso en la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
15 de agosto de 2001	Entra en vigor de la reforma al Segundo Constitucional.
3 de marzo de 2003	Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2008	Derecho consuetudinario.
Sentencia SUP-JDC-9167/2011	Cambio de régimen a SNI de Cherán, Michoacán
14 de julio de 2011	SCJN análisis y observancia del control de Convencionalidad y Constitucionalidad.
17 de agosto 2012	Se se aprueba la reforma político electoral para el estado de Oaxaca publicada el mismo día por el en el periódico oficial de la renovación de los ayuntamientos en municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos internos.
9 de octubre de 2013	Se reconoce en la constitución local al pueblo afroamericano.
10 de febrero de 2014	Reforma político electoral de gran calado.
Marzo de 2015	Se crea la defensoría pública electoral para los pueblos y comunidades indígenas.
2015	Reforma constitucional que estableció la Terminación Anticipada de Mandato en los ayuntamientos regidos por Sistemas Normativos Internos.
25 de junio de 2015	TEPJF resuelve el cambio de régimen de Ayutla de los Libres, Guerrero.
30 de junio de 2016	El legislador local modifica el termino Internos y emplea Sistemas Normativos Indígenas.

Jurisprudencia 37/2016	Comunidades indígenas, el principio de maximización de la autonomía implica la salvaguarda y protección del sistema normativo, señala qué implica el principio de maximización y qué deben hacer los órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de los derechos individuales y los derechos colectivos.
28 de junio de 2017	TEPJ ordenó al IEPC dar trámite a la perición de cambio de régimen de Oxchuc. Chiapas.
29 de agosto de 2017	Se aprueba la modificación al Libro séptimo de la entonces nueva Ley De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
2018	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Jurisprudencia 18/2018	Juzgar con perspectiva Intercultural.
2020	<i>Decreto 1511</i> Reforma de diversas disposiciones en materia de Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
2020	Acuerdo-CG-32/2020 y SUP-REC-53/2021 y Acumulados Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas.
2024	Reforma al Segundo Constitucional
IEPCO-CG-SNI-09/2024	Cambio de régimen a SNI de San Baltazar Chichicapam
SUP-REC-5/2026	Coexistencia de la Libre determinación la paridad de género en SNI.
Abril de 2026	Reforma político electoral.
2026	Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), vigente en el Libro Séptimo de la renovación de los ayuntamientos en municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.
Varios	Tesis, Jurisprudencias y Criterios de los tribunales electorales.

Tabla 1: Elaboración propia.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con fundamento en el artículo 2º, apartado A, fracción I, II, III, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en términos de los artículos 16 y 25, apartado A, fracción II y 114 TER, de la Constitución Local y de los artículos 15, 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, y del Libro Séptimo de la LIPEEO es la autoridad competente en materia de derechos político

electorales, por lo tanto le corresponde emitir los dictámenes para identificar el método de elección, calificar las elecciones y ejercer la mediación en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, respetando su derecho a la libre determinación y autonomía para elegir a sus autoridades o representantes de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Además, en cumplimiento al artículo 282 de la LIPEEO el Consejo General del IEEPCO y su órgano técnico la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del IEEPCO tienen la competencia de vigilar y analizar que las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el apego a las normas establecidas por la comunidad; que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos y cumplan con la debida integración del expediente. Además para declarar la validez de las elecciones, debe observar particularmente que las regulaciones no sean contrarias a los derechos humanos, la paridad de género y que no concurra con actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Reformas y acciones en materia de paridad en Sistemas Normativos Indígenas

La paridad ha sido una agenda de las mujeres, pero desde la reforma constitucional de 2014 y 2019 hasta la actualidad, el país ha experimentado un avance normativo favorable para la participación política y avance de las mujeres. Para Sistemas Normativos, el camino no ha sido diferente, como se puede observar en la infografía [Imágenes 1 y 2], en donde se ilustran los hitos del camino andado para la paridad y la VPMRG en SNI.

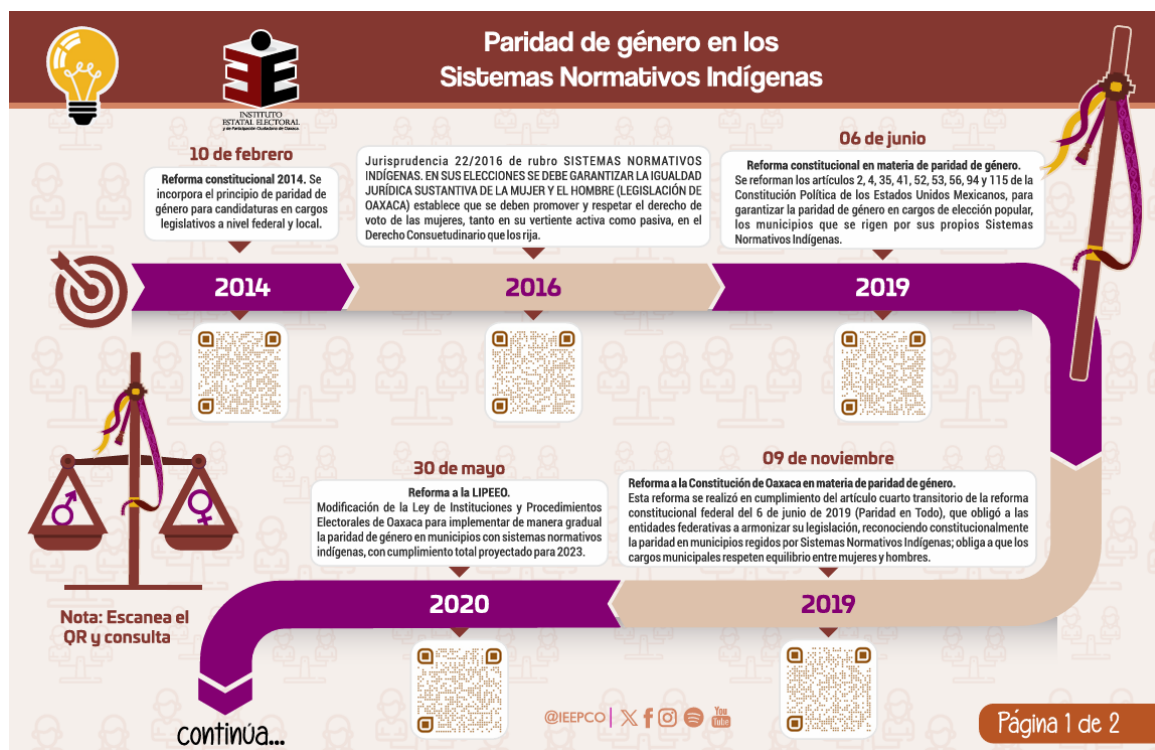


Imagen 1: Hipólito-López y Cruz (2026:46) Construir en la diversidad. Avances en la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca.

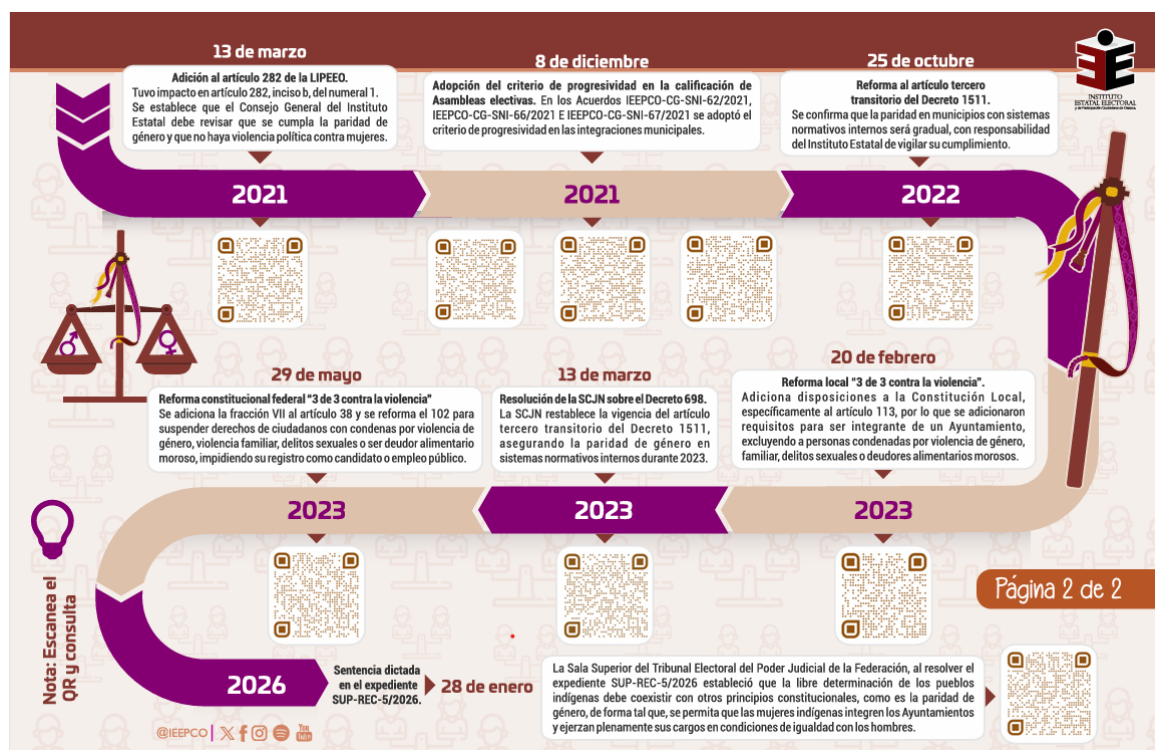


Imagen 2: Hipólito-López y Cruz (2026:47) Construir en la diversidad. Avances en la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca.

Se puede decir que, posterior a las reformas constitucionales, las jurisprudencias, sentencias y criterios jurisdiccionales y administrativos son los mecanismos que han propiciado medidas de nivelación progresivas, de manera que, en 2018 el Consejo General del IEEPCO exhortó a los cabildos a incluir al menos a una mujer en los cabildos electos; posteriormente, para cumplir con la gradualidad de la paridad de género establecida en decreto 1511, el Consejo General en 2021 emitió criterios orientadores para calificar las elecciones por SNI, regulando en ello, la no regresión, la progresividad, la paridad en sus múltiples expresiones en integraciones de los cabildos: paridad, mínima diferencia, tipo de cargo, número de integración, interacción propietarias y suplentes considerando el escalafón.

Las elecciones por SNI en 2025, complejidad y diversidad

Durante el proceso ordinario 2025 se puede observar como la paridad se consolida, así de los 419 municipios que se rigen por SNI, en 2025 se calificó la renovación de concejalías de 413 ayuntamientos, de los cuales, 375 elecciones se declararon validas, 18 parcialmente válidas, 15 de estos por no alcanzar la paridad en sus integraciones; mientras que se calificaron como jurídicamente no válidas 26, 19 de ellos por no alcanzar la paridad en la integración total de su ayuntamiento; y 6 por imposibilidad jurídica.

De los 418 municipios que nombran a sus autoridades por el régimen de SNI, 321 eligen por un periodo de tres años, 23 realizan una asamblea trianual para la elección de dos cabildos que fungen 1 año y medio cada uno; 14 eligen en una asamblea trianual, tres cabildos que ejercen el cargo un año, cada uno; dos realizan asambleas bianuales, para el periodo de dos años; 6 asambleas y ejercicio del cargo por año y medio; 44 asambleas elijen para un año; y ocho presentan una combinación en duración de los periodos por alternancia o característica del cargo.

En 2025 de 5,030 cargos electos, resultaron electas 2488 lo que representa un 49.5%, de estas son 36 presidentas propietarias (Mapa imagen 3), 61 presidentas suplentes; 70 síndicas propietarias (Mapa imagen 4), 81 síndicas suplentes y 1311 regidoras.

PRESIDENTAS MUNICIPALES

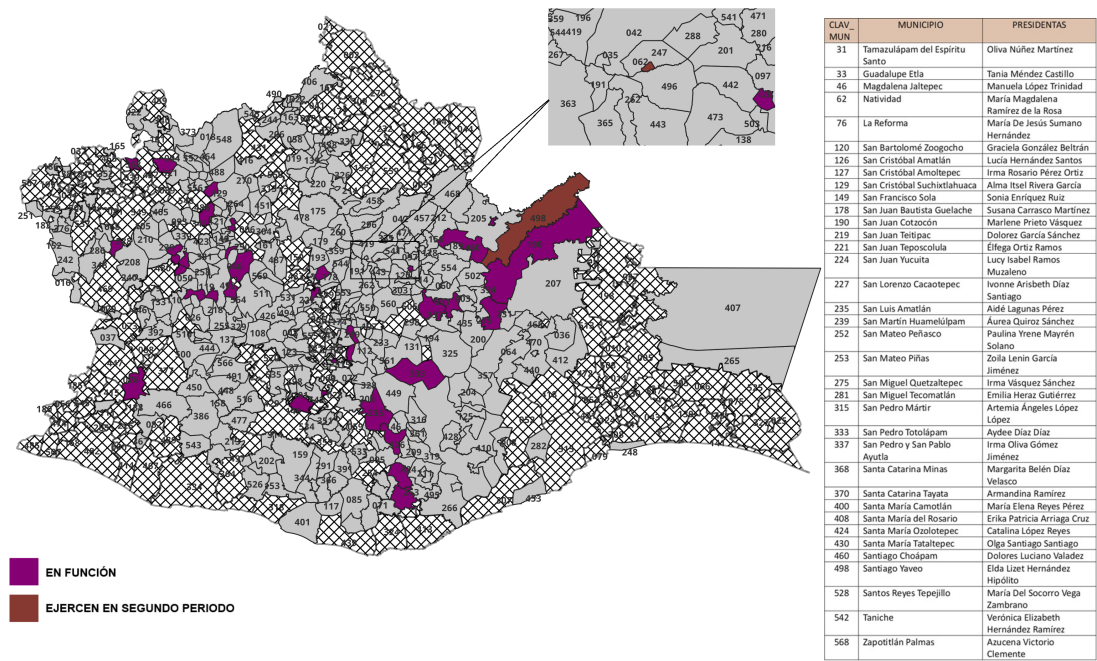


Imagen 3: Hipólito-López y Cruz (2026:52) Construir en la diversidad. Avances en la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca.

SÍNDICAS MUNICIPALES

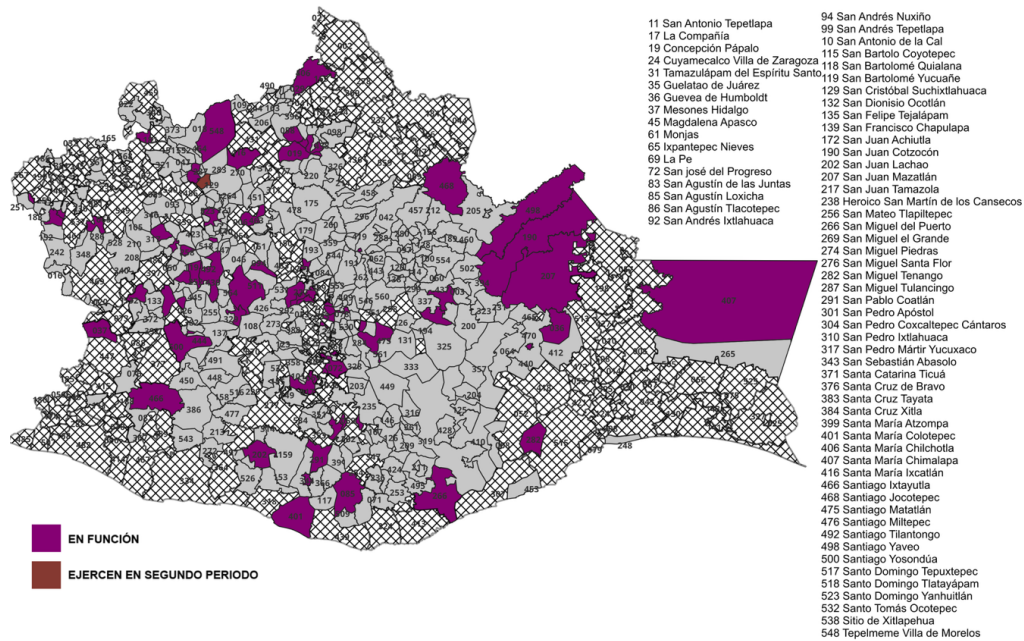


Imagen 4: Hipólito-López y Cruz (2026:55) Construir en la diversidad. Avances en la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca.

En un comparativo entre las autoridades electas en 2023 con la intermitente vigencia del Decreto 1511 y 2025 con la vigencia de la paridad en la integración en los cabildos por SNI se observa lo siguiente:

Tabla comparativa de procesos electorales de SNI 2023 y 2025

<i>Cargo</i>	<i>Tipo cargo</i>	<i>Año 2023</i>	<i>Año 2025</i>
Presidentas municipales	Propietarias	30	35
Sindicas	Propietarias	78	70
Regidoras	Propietarias	1128	1311
Presidentas municipales	Suplentes	57	60
Sindicas	Suplentes	81	81
Regidoras	Suplentes	894	928
Total		2268	2485

Tabla 2 Hipólito-López y Cruz (2026:58) Construir en la diversidad. Avances en la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca.

Impugnaciones relevantes en materia de paridad en SNI

Los asuntos recurridos en el ámbito jurisdiccional reflejan los debates y tensiones que surgen en la armonización entre los sistemas normativos indígenas y los estándares constitucionales en materia de derechos político-electorales de las mujeres, particularmente en lo relativo a su acceso efectivo a los cargos de elección y a posiciones de mayor jerarquía dentro de los cabildos.

En este contexto, se registraron 14 medios de impugnación promovidos en materia de paridad, de los cuales en un breve análisis de estos asuntos se advierte que los principales agravios se relacionan con posibles vulneraciones a los principios de paridad de género y progresividad, así como con la subrepresentación de mujeres en cargos propietarios o de mayor jerarquía dentro de los Ayuntamientos. Asimismo, en varios casos los órganos jurisdiccionales han ordenado medidas de acompañamiento institucional, procesos de diálogo intercultural y acciones de sensibilización comunitaria, orientadas a fortalecer de manera gradual la participación política de las mujeres, sin desconocer el derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

De los casos que fueron recurridos en el ámbito jurisdiccional conveniente destacar el caso de Santa María del Tule, este es un municipio en el que su cabildo se compone de 18 cargos, 9 de estos son propietarios.

En su asamblea ordinaria del 19 de octubre de 2025 resultaron electas

Concejalías	Mujeres	Hombres
Propietarias	3	6
Suplencias	6	3
Total	9	9

Imagen 5: Integración electiva de Santa María el Tule, elaboración propia.

Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-187/2025, el 3 de diciembre de 2025, el IEEPCO declaró no válida la elección, en virtud de que incumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad como se observa en la siguiente tabla.

Esto debido a que la composición de la integración de la elección, aunque en términos globales tenemos nueve mujeres y nueve hombres, en la paridad interna no se cumple cuantitativamente con la paridad y cualitativamente incumple con la paridad sustantiva. Inconformes con esta determinación el 8 de diciembre de 2025, el Presidente Municipal electo interpuso un medio de impugnación, ante el Tribunal Electoral Local.

El 19 de diciembre 2025 el Tribunal local mediante la sentencia JNI/131/2025 revocó el acuerdo del Instituto local, y declaró la validez de la elección y ordenó la entrega de las constancias respectivas a las personas electas. No obstante, el 24 de diciembre dos 2025, personas inconformes interpusieron un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

El 14 de enero de 2026, la Sala Regional Xalapa emitió sentencia SX-JDC-8/2026 en el sentido de confirmar la resolución del Tribunal local. Sin embargo, el 17 de enero de enero de 2026, mujeres indígenas inconformes con la determinación presentaron un recurso de reconsideración, ante Sala Superior del TEPJF.

El 28 de enero de 2026 la Sala Superior en el SUP-REC-5-2026 determinó los agravios sustancialmente fundados, ya que, a efecto de verificar el principio de paridad en la integración del ayuntamiento de Santa María del Tule, se debe otorgar un peso preponderante a las concejalías propietarias frente a las suplentes porque, el sistema normativo de la comunidad es muy claro en establecer las atribuciones de las concejalías propietarias frente a las suplencias.

De la revisión del sistema normativo de la comunidad a partir del dictámen y de su Bando de Policía y Gobierno la Sala Superior advirtió que:

Las propietarias y suplencias cuentan con derecho de voz y voto en las sesiones de cabildo, ejercer funciones públicas y reciben remuneración periódica, elementos que permiten concluir que su participación en el órgano de gobierno no es accesorio, sino efectiva y jurídicamente relevante.

Las concejalías suplentes sí ejercen funciones públicas, con una naturaleza distinta a la que ordinariamente se les atribuye, pues su participación no se agota en la sustitución del cargo propietario, sino que desempeñan actividades con proyección institucional y comunitaria, vinculadas a la operatividad, dirección de áreas y colaboración en las regidurías y demás ámbitos del gobierno municipal.

Si bien las suplencias cuentan con derecho a voz y voto en las sesiones de cabildo, lo cierto es que, el ayuntamiento se integra con un presidente municipal, un síndico municipal y regidurías, sin contemplar a las suplencias.

No otorga facultades específicas a los suplentes como sí se hace en caso de los propietarios, ya que sobre los suplentes únicamente se señala que los suplentes tienen derecho de voz y voto en las sesiones de cabildo, así como en la toma de decisiones y resoluciones.

El salario recibido por las concejalías suplentes como directores municipales -informado por el entonces presidente municipal- es inferior al recibido por las concejalías propietarias como se advierte del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil catorce.

El quórum se satisface en atención a la asistencia de los integrantes del ayuntamiento.

El procedimiento de elección de las concejalías propietarias y suplentes es distinto, ya que las primeras se eligen por ternas y las suplencias se designan de forma directa, de ahí que, se puede afirmar que la propia asamblea general comunitaria realiza una distinción entre estos cargos.

Por lo que, a criterio del tribunal para este caso la paridad de género no solo se enfoca en garantizar una participación numérica, sino también a eliminar barreras que limitan un acceso real de las mujeres a los espacios de toma de decisión, el cual, en el sistema Normativo Indígena, puede alcanzarse en los cargos propietarios.

En consecuencia, ordenó celebrar una elección extraordinaria a efecto de que determinen lo siguiente:

A. Designar como mínimo a una de las mujeres suplentes como concejal propietaria, en cualquiera de las tres regidurías en donde los hombres son propietarios y las mujeres suplentes, es decir, las regidurías de Obras, Ecología y Cultura y Deporte;

B. Hacer las modificaciones necesarias, para que el hombre que pase a ocupar una concejalía suplente no sea suplente de la mujer designada como propietaria, garantizando que tanto la propietaria como la suplente de la concejalía en la que recaiga la designación, sean mujeres; para lo cual, los asambleístas podrán modificar las asignaciones de las suplencias para cumplir tal fin.

Este caso es un asunto importante porque es la primera sentencia en materia de paridad que resuelve la Sala Superior y que establece jurisdiccionalmente una forma de interpretar la paridad en SNI, además que esta lectura es consistente con la realizada por la mayoría de Consejerías Electorales del IEEPCO.

Problemática de la sentencia: señalar que la forma de medir la paridad sea en formula, lo cual puede constituir una forma de asimilación al sistema de partidos políticos, que además afectan la autonomía y libre determinación reconocidos en el segundo constitucional y la normativa internacional.

El segundo caso que conviene destacar en materia de paridad en SNI es el de San Mateo del Mar.

El 30 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-75/2025, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar con la siguiente integración:

Cargo	Propietarias	Suplencias
Hombres	8	7
Mujeres	7	7
Total	15	14

Tabla 3: Integración electiva de San mateo del Mar. Elaboración propia.

En este asunto la comunidad en las personas propietarias hay paridad con mínima diferencia, mientras que, en las suplencias al no elegir una suplencia existe paridad; además se observa un patrón consistente de alternancia de fórmulas cruzadas por sexo, es decir una mujer y un hombre en cada fórmula entre propietarias y suplentes.

El 5 de noviembre de 2025, se presentó un medio de impugnación en contra del Acuerdo del Consejo General, dado que, consideraba que el que las mujeres propietarias tengan suplentes hombres genera controversia.

Al respecto el TEEO determinó que la designación de hombres como suplentes en concejalías encabezadas por mujeres no vulneraba los principios de certeza, seguridad jurídica ni paridad sustantiva, al tratarse de una práctica acorde con el SNI y la organización comunitaria, sin advertirse riesgo de afectación al ejercicio efectivo del cargo por parte de las mujeres electas. En este sentido, destacó que imponer parámetros formales ajenos a la dinámica comunitaria implicaría desconocer el derecho de autodeterminación y el desarrollo progresivo de los derechos políticos dentro de la comunidad.

Como efectos de la sentencia, el Tribunal formuló un exhorto a San Mateo del Mar para que, mediante las Asambleas Generales Comunitarias, se generen espacios de reflexión colectiva orientados a analizar, desde la propia cosmovisión comunitaria, la materialización de los principios de igualdad sustantiva y paridad de género en la integración de las

autoridades municipales. Ello, con el propósito de que la comunidad valore, en ejercicio de su autonomía, la armonización progresiva de su SNI y su Estatuto Electoral, fortaleciendo así, la participación política efectiva de las mujeres tanto en cargos propietarios como suplentes.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)

Es importante señalar la Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en donde se señala textualmente

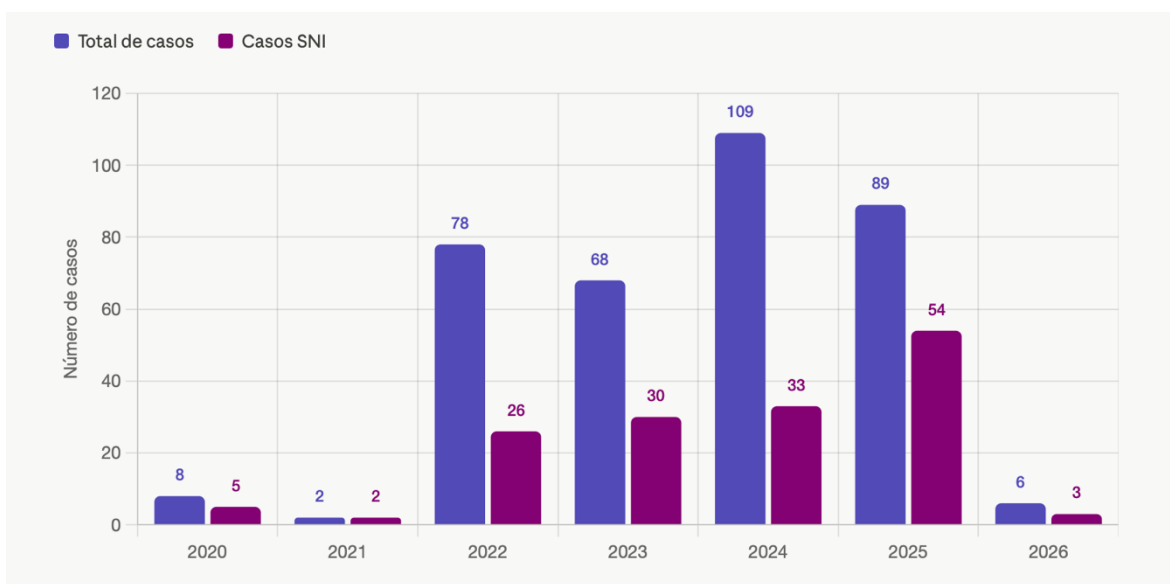
[Los estados parte] Reconozcan, prevengan, aborden, sancionen y erradiquen todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas Indígenas, incluyendo la violencia ambiental, espiritual, política, estructural, institucional y cultural, así como la violencia atribuible a las industrias extractivas;

[Los estados parte] Garanticen que las mujeres y las niñas Indígenas estén protegidas de la discriminación por parte de actores estatales y no estatales, incluyendo empresas y compañías, dentro y fuera de sus territorios, especialmente en los ámbitos de la participación política, la representación, la educación, el empleo, la salud, la protección social, el trabajo decente, la justicia y la seguridad; (CEDAW/C/GC/39).

También el segundo constitucional previamente referido, reconoce a los SNI y a los pueblos indígenas como sujetos de derecho, al mismo tiempo que, contundentemente refiere que las mujeres indígenas deben participar de ellos en condiciones libres de violencia. Así existe todo un asidero jurídico y de reconocimiento y protección de derechos de las mujeres indígenas a las que debe atender el estado Mexicano.

Entre 2020 y 2026 la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca registró 360 procedimientos o cuadernos de antecedentes relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

Gráfica 1. Distribución anual



Fuente: Hipólito-López y Cruz (2026:82) Construir en la diversidad. Avances en la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca.

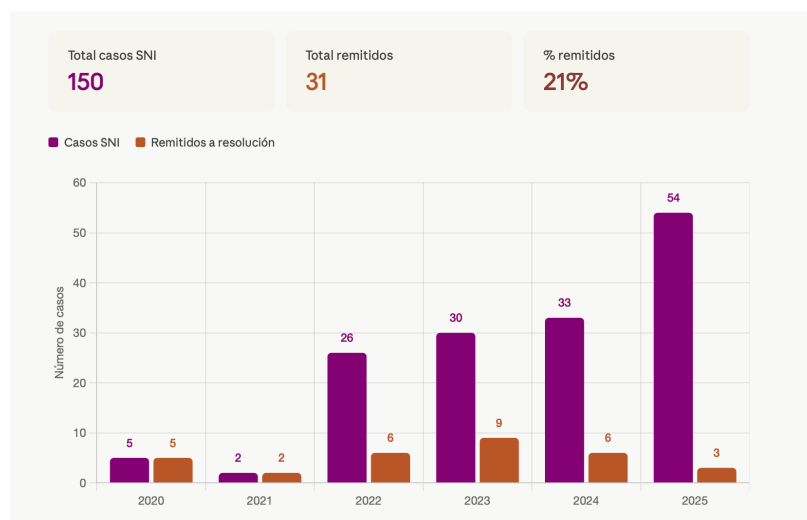
De este total, 153 denuncias fueron promovidas por mujeres pertenecientes a municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas. Esto representa aproximadamente 42.5 % del total de los asuntos iniciados.

El aumento considerable de denuncias es coincidente con una mayor difusión de los mecanismos institucionales de protección en casos de VPMRG. Además de que en 2024 y 2025 una buena proporción de mujeres en el ejercicio del cargo se encontraban en su segundo y tercer año, lo que permite observar que después de afianzarse en el cargo, adquieren más confianza para la denuncia.

Brecha entre denuncias y resoluciones

Las mujeres presentan quejas que podrían constituir VPMRG pero algunas se desisten del procedimiento, mientras que las quejas pueden ser desechadas, reencauzadas y resoluciones de las autoridades electorales. Así desde 2022 se observa una reducción considerable en la proporción de casos que alcanzan su resolución jurisdiccional.

Gráfica 2 Resoluciones por año



Fuente: Hipólito-López y Cruz (2026:84) Construir en la diversidad. Avances en la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca.

De los asuntos que se procesaron en materia de VPMRG que sí alcanzaron resolución, se distribuyen de la siguiente forma:

Gráfica 3. Resultados de resoluciones jurisdiccionales



Fuente: Hipólito-López y Cruz (2026:85) Construir en la diversidad. Avances en la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca.

El fenómeno de la VPMRG es medible y se observa su incremento a partir de la implementación del principio de paridad de género en los Ayuntamientos. La creciente

participación de mujeres indígenas en los cargos comunitarios y el aumento de denuncias expone la persistencia de obstáculos estructurales para el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres, también da cuenta de una mayor visibilización de conductas que podrían constituir VPMRG y de los mecanismos institucionales de protección.

En este contexto, resulta fundamental continuar impulsando acciones institucionales orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia política de género, desde una perspectiva intercultural que garantice el respeto a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y la plena participación política de las mujeres.

En este marco, en el IEEPCO se diseñó un material didáctico construido sobre la base de:

1. Datos estadísticos disponibles en la Unidad de Quejas y Denuncias y de lo Contencioso Electoral, en la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación y en la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas.
2. Sesiones de trabajo para establecer correlaciones entre las conductas tipificadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y las Conductas tipificadas en la LIPEEO.
3. Sesiones de trabajo para definir el impacto y la tipología de la VPMRG en contextos de SNI, diseño e ilustración del material.
4. Distribución de material impreso a 413 presidencias electas, en su calidad de autoridades que asumieron el cargo el primero de enero de 2026.

Imagen 6: Conductas que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



Fuente: Cuadernillo de Conductas que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en las comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Indígena (2025).

Así se pueden identificar una serie expresiones de violencias que atraviesan las mujeres indígenas que puede ilustrarse de la siguiente forma:

Violencias hacia mujeres indígenas en los SNI



Imagen 7: Elaboración propia.

Se puede establecer que además de los supuestos colectivos que se engarzan con la VPMRG también están los estructurales, que requieren una ingeniería electoral de los SNI, los interseccionales para comprender contextualmente las situaciones de expresiones de violencia que escapan a la norma, particularmente las comunitarias, la violencia digital y las violencias extralegales que impactan directamente en su vida personal, familiar y comunitaria.

Las legales se convierten en una barrera cuando no se atiende desde una análisis contextual que considere las interseccionalidades, por lo que puede existir el riesgo de caer en el racismo institucional voluntario.

Reflexiones finales

La participación política de las mujeres indígenas dentro del autogobierno indígena en un marco de autonomía y libre determinación requiere de un análisis profundo que se encuentre orientado por una perspectiva integral y contextual. Mientras eso ocurre, este texto recoge brevemente la evolución del reconocimientos de los derechos políticos de las poblaciones indígenas y particularmente el de las mujeres dentro de los SNI.

El texto da cuenta de la complejidad del nombramiento de autoridades por SNI, donde se puede advertir la diversidad de formas de elegir y nombrar a sus autoridades, las formas y

composición de los cabildos indígenas, los periodos diferidos y como esto influye en la incorporación de la paridad.

Además las comunidades bajo este régimen presentan diferentes condiciones y circunstancias que muchas veces colisionan con los criterios administrativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y los órganos jurisdiccionales para la validación de las elecciones en cumplimiento al principio de paridad de género. Así cada uno de los mecanismos institucionales para atender la normativa en materia de paridad si bien han cuidado la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, se han mantenido en el aspecto numeral y últimamente en el registro estadístico de las integraciones paritarias.

Los dos casos paradigmáticos elegidos para analizar en este texto, en un primer momento pueden resultar contradictorios, sin embargo en ambos subyace el estudio profundo del sistema, la complejidad de la integración y las formas de elección del sistema y como la paridad se entreteje con el Sistema, por ello, el llamado es a revisar la paridad sustantiva desde la perspectiva de la autonomía y libre determinación, sin duda un tremendo desafío para las autoridades electorales.

Pese a las condiciones de desequilibrio legal entre los SNI y su relación con el Estado-Nación, los 419 municipios tienen respuestas innovadoras para atender la paridad, de manera que a este momento y someramente, ya se podrían caracterizar modelos de inclusión con ajustes y medidas de nivelación relevantes para atender el principio constitucional de paridad, que además resuelven, temas de equidad, temporalidad, rotación e integración de cargos comunitarios.

Respecto a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se observa un incremento en la denuncias de mujeres autoridades en los SNI en su segundo y tercer año, hay un mayor acceso a información. Sin embargo, se puede advertir una brecha importante entre las quejas y denuncias frente a la resolución de los órganos jurisdiccionales, lo cual representa un desafío importante para las autoridades electorales y para las propias mujeres que se atreven a renunciar.

Adicionalmente, la paridad en los SNI requiere además del análisis contextual e interseccional, una ingeniería electoral seria, comprometida y de alto estándar para erradicar conductas de asimilación hacia los pueblos y comunidades indígenas, pero con un perfecto equilibrio que incluya a las mujeres indígenas en los espacios de toma de decisión nivel municipal en condiciones libre de violencia, pero particularmente que brinde la protección suficiente a las posibles víctimas que presentan quejas y denuncias.

Finalmente, la aplicación de la perspectiva intercultural, la perspectiva de género desde la mirada interseccional no pasa con solamente por contar con traducción e interpretación pasa por contar con personas juzgadoras sensibles, conocedoras, dispuestas a aprender y, a escuchar, pero sobre todo estructuralmente necesitamos autoridades electorales provenientes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Porque muchas veces nuestra mirada desde el privilegio, desde la norma sin contexto, desde el punitivismo como corrección, no siempre contribuye a sociedades diversas e incluyentes.

Referencias

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO. (2023). *Mujeres electas para el ejercicio de cargos en municipios de Sistemas Normativos Indígenas durante el año 2023* (Con corte al 20 de junio de 2023). Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2023/MUJERES%20ELECTAS%20SNI%202023.pdf>

Congreso del Estado de Oaxaca. (2019, 9 de noviembre). *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de paridad de género* (Decreto POLXIV_0796). https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

Congreso del Estado de Oaxaca. (2020, 30 de mayo). *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en materia de paridad de género en municipios con Sistemas Normativos Indígenas*. Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2020/05/SEC22-04TA-2020-05-30.pdf>

Congreso del Estado de Oaxaca. (2021, 13 de marzo). *Decreto por el que se adiciona el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*. Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2021/03/SEC11-18VA-2021-03-13.pdf>

Congreso del Estado de Oaxaca. (2023, 20 de febrero). *Decreto por el que se adiciona el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de "3 de 3 contra la violencia"*. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5620408

Congreso del Estado de Oaxaca. (2022, 25 de octubre). *Decreto 698 por el que se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2022/10/EXT-DEC698-2022-10-25.pdf>

Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca* (Decreto de Reforma 1226, aprobado por la LXV Legislatura el 4 de abril de 2023; publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de abril de 2023, 16a sección, 28a parte). [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_\(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_1226_aprob_LXV_Legis_4_abril_2023_PO_16_28a_secc_22_abr_2023).pdf)

Diario Oficial de la Federación. (2014, 10 de febrero). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Presidencia de la República. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

Diario Oficial de la Federación. (2019, 6 de junio). *Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros*. Presidencia de la República. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

Diario Oficial de la Federación. (2023, 29 de mayo). *Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 38 y se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "3 de 3 contra la violencia"*. Presidencia de la República. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023

Hipólito-López, Cruz, Pérez, et.al (2025). Cuadernillo de Conductas que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en las comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Indígena https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2025/CuadernilloVPMRG_SNI.pdf

Hipólito-López (2021) Rumbo a la Paridad en Sistemas Normativos Indígenas. Criterios orientadores para implementar la progresividad <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2021/CRITERIOSORIENTADORESSNI.pdf>

Hipólito-López y Cruz (2026) Construir en la diversidad. Avances en la participación política de las mujeres en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca. IEEPCO. <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2026/SNI/ParticipacionPoliticaMujeresSNI.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2018). *Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca* (Anexo del Acuerdo IEEPCO-CG-54/2018). IEEPCO. <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCG542018ANEXO.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2021, 8 de diciembre). *Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-62/2021 por el que se adopta el criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas*. IEEPCO.

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2021, 8 de diciembre). *Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2021*. IEEPCO. <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2021, 8 de diciembre). *Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2021*. IEEPCO. <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2025). *Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025*. IEEPCO. <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2025>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2025). *Acuerdos y dictámenes del Consejo General del IEEPCO* [Base de datos en línea]. Recuperado el 7 de mayo de 2026, de <https://www.ieepco.org.mx/estrado-electronico>

Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/GC/39). https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGC%2f39&Lang=sp

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023, 13 de marzo). *Resolución de las Acciones de Inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022. Decreto 698 — Paridad en Sistemas Normativos Indígenas*. SCJN. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). *Jurisprudencia 22/2016. Sistemas Normativos Indígenas. En sus elecciones se debe garantizar la igualdad jurídica sustantiva de la mujer y el hombre (Legislación de Oaxaca)*. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Año 9, Número 18, páginas 47-48. <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/JURISPRUDENCIA%2022-2016.PDF>

Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. (2025). *Sentencia JNI/98/2025. San Mateo del Mar*. TEEO. <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-98-2025.pdf>

Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. (2025). *Sentencia JDCI/216/2025 y JNI/136/2025. San Pedro Ixtlahuaca*. TEEO. <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-216-2025.pdf>

Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. (2025). *Sentencia JNI/131/2025. Santa María del Tule*. TEEO. <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-131-2025.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Xalapa. (2026). *Sentencia SX-JDC-13/2026. San Mateo del Mar*. TEPJF. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0013-2026.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Xalapa. (2026). *Sentencia SX-JDC-86/2026. San Pedro Ixtlahuaca*. TEPJF. http://www.te.gob.mx/EE/SX/2026/JDC/86/SX_2026_JDC_86-1697745.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Xalapa. (2026). *Sentencia SX-JDC-8/2026. Santa María del Tule*. TEPJF. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0008-2026.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2026, 28 de enero). *Sentencia SUP-REC-5/2026. Libre determinación de pueblos indígenas y paridad de género*. Sala Superior del TEPJF. http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2026/REC/5/SUP_2026_REC_5-1687679.pdf